

Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ORDENANZA N° 328-MDM

Miraflores 2020, enero 29

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MIRAFLORES**

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 29 de enero del 2020, Informe N°022-2020-GAT-MDM, Informe Legal N° 059-2020-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF, indica: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley". Asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo legal establece, que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

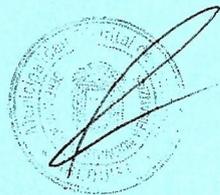
Que, los numerales 8 y 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

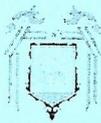
Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)", Asimismo, el artículo 40°, señala que "(...). Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 8° D.S.156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Y son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, el artículo 13° de esta misma norma, señala que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

<u>Tramo de autoavalúo</u>	<u>Alicuota</u>
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

De esta forma se establece la siguiente escala:

UIT 2020 = S/ 4300.00 (D.S. 380-2019-EF)				
BASE IMPONIBLE		ALICUOTA	IMPUESTO RESULTANTE	
TRAMOS EN UIT	TRAMOS EN SOLES	%	PARCIAL	ACUMULADO
DE 00 A 15 UIT	00001 A 64500	0,20	S/. 129.00	S/. 129.00
15 A 60	64501 A 258000	0,60	S/. 1,161.00	S/. 1,290.00
60 A MAS	258001 A MAS	1,00	- . -	- . -

Que, del mismo modo señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto (la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio es de S/ 4,300.00, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 380-2015-EF publicado el 20 DIC. 2019);

Consecuentemente, corresponde aprobar el Impuesto Predial mínimo para el ejercicio 2020 de S/. 25.80 (veinticinco con 80/100 soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere el valor de S/ 12,900.00 soles;

Que, por su parte, el artículo 14° literal a) del TUO, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada de impuesto predial, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Asimismo, el penúltimo párrafo del mismo artículo señala que la actualización de los valores por parte de las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

En el mismo sentido el artículo 88°, numeral 88.2 del TUO de Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, establece La declaración referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido éste, la declaración podrá ser rectificadora, dentro del plazo de prescripción, presentando para tal efecto la declaración rectificatoria respectiva. Transcurrido el plazo de prescripción no podrá presentarse declaración rectificatoria alguna;

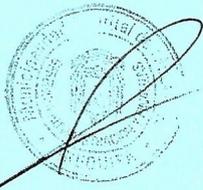
Asimismo, en el Artículo 15° dispone que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

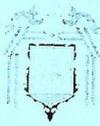
- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este último caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

En este sentido, las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2019, serán las siguientes:

- Plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago del Impuesto Predial al Contado: 30 de abril de 2020
- Pago Fraccionado:
 - Primera Cuota sin reajuste IPM: 30 de abril de 2020
 - Segunda Cuota con reajuste IPM: 29 de mayo de 2020
 - Tercera Cuota con reajuste IPM: 31 de agosto de 2020
 - Cuarta Cuota con reajuste IPM: 30 de noviembre de 2020

Que, por otro lado, las deudas incumplidas en los plazos de ley, están sujetas a lo que dispone el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según el cual, les es aplicable la Tasa de Interés





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Moratorio (TIM) que debe ser fijada por ordenanza, no pudiendo ser ésta, mayor a la que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT (1.2% vigente a diciembre 2014 - Resolución de Superintendencia N° 0296-2011/SUNAT);

Sobre el particular, esta Municipalidad, mediante Ordenanza Municipal N° 313-MDM, del 18-02-2019, estableció en 1.20 % la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para que sea aplicado desde ese ejercicio, debiendo ratificarse la Tasa del 1.20 % para el ejercicio 2020;

Que, respecto a las inafectaciones al pago del impuesto predial a los predios que les corresponda, éstas se encuentran señaladas en su artículo 17°, las que se aplicarán conforme a ley;

Del mismo modo, el artículo 19°, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, establece que los pensionistas y adultos mayores propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. Debemos manifestar que la aplicación de este beneficio no requiere de resolución o acto administrativo que lo otorgue, basta con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma;

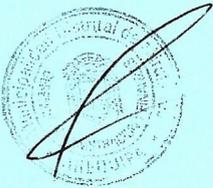
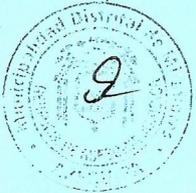
Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 14° y la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, han establecido que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar anualmente la Declaración Jurada del Impuesto Predial, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto. Para tal efecto se ha facultado a las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos, incluida su distribución a domicilio, para que puedan cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

En tal sentido, esta Administración Tributaria procederá a la emisión mecanizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, conteniendo la actualización de los valores, la determinación del impuesto, el cronograma de pagos para el impuesto predial y los arbitrios municipales del ejercicio 2020, para lo cual se utilizará la base de datos registrada en el Sistema Integrado de Administración Tributaria de estas Municipalidad y las que otorguen mayor información al respecto, ampliado para el ejercicio 2020 la vigencia de la Ordenanza N° 317-MDM, fijando en S/. 14.20 el gasto de emisión;

Que, mediante Ordenanza N° 164-MDM de fecha 30 de diciembre de 2012, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del Distrito de Miraflores para el ejercicio fiscal 2013, la que fue ratificada por la Municipalidad Provincial de Arequipa con la Ordenanza Municipal N° 785-MPA, las cuales fueron debidamente publicadas en el diario La República el 31 de diciembre del 2012;

Que, mediante Ordenanza N° 310-MDM se aprobó la Ordenanza que "ESTABLECE PARA EL EJERCICIO 2019, EL REAJUSTE CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DE LAS TASAS DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (RECOJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE VÍAS PÚBLICAS), MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA", la misma que dispone reajustar las tasas de arbitrios municipales para el ejercicio 2019 mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Arequipa, acumulado al mes de Diciembre del 2018;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF en el Artículo 69-A refiere que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, asimismo el artículo 69-B del dispositivo referido, dispone que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 424-2019-INEI publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de enero de 2020, se aprobó la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía en el que se precisa que la variación % Anual del Índice de Precios al Consumidor entre enero y diciembre de 2019 asciende a 2.12% para la capital del departamento de Arequipa; por lo que deben reajustarse las tasas de arbitrios municipales para el ejercicio 2020 mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Arequipa, acumulado al mes de Diciembre del 2019 señalado. Fijando el vencimiento para el pago por la prestación mensual de los servicios en el ejercicio 2020, el último día hábil de cada mes.

Que, mediante Informe N°022-2020-GAT-MDM, de fecha 27 de enero de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria propone a Gerencia Municipal, el inicio de la campaña tributaria 2020, para lo cual es necesaria la aprobación de la Ordenanza Municipal en la que se considere los siguientes aspectos: 1.- Aprobar el impuesto mínimo de S/ 25.80 (VEINTICINCO CON 80/100 SOLES), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere el valor de S/ 12,900.00 (DOCE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES), 2.- Aprobar el plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto predial al contado hasta el 30 de abril del 2020, 3.- Aprobar la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio del 1.20% para el ejercicio 2020, 4.- Autorizar la distribución y emisión mecanizada de la declaración jurada del Impuesto Predial, la actualización de los valores, la determinación del impuesto y cronograma de pagos para el impuesto predial y los arbitrios municipales del ejercicio 2020, para lo cual se utilizara la base de datos registrados en el Sistema Integrado de Administración Municipal y las que otorguen mayor información al respecto, ampliando para el ejercicio 2020 la vigencia de la Ordenanza N° 317-MDM, fijando en S/ 14.20 (CATORCE CON 20/100 SOLES) como gasto de emisión, 5.- Otorgar incentivos al fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante un sorteo de premios de acuerdo al reglamento respectivo, 6.- Reajustarse las tasas de arbitrios municipales para el ejercicio 2020 mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Arequipa, acumulado al mes de diciembre del 2019 que asciende a 2.12%. Adjuntando el proyecto de Ordenanza que tendrá por objetivo regular todos los aspectos antes mencionados.

Que, estando a los antecedentes expuestos, con la finalidad de brindar facilidades a la población de la Municipalidad de Miraflores, para que cumplan con el pago de Impuestos y tasas por arbitrios municipales referidos a los servicios que brinda la comuna de Miraflores, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 059-2020-GAJ/MDM de fecha 29 de enero del 2020, es de la opinión que mediante Acuerdo de Concejo Municipal se apruebe la Ordenanza que regule el Proceso de la Campaña Tributaria 2020.

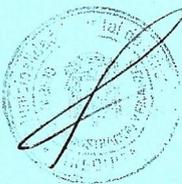
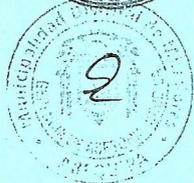
Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO PREDIAL MINIMO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020, LA TASA DE INTERES MORATORIO, LA EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA CONTENIENDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES, LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS GASTOS DE EMISION, Y LOS INCENTIVOS AL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTICULO PRIMERO.- MONTO MINIMO DEL IMPUESTO

Fijar el Impuesto mínimo de S/. 23.70 (veintitrés con 70/100 soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/ 11,850.00 soles.

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL IMPUESTO



Establecer que las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2020, serán las siguientes:

-Plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago del Impuesto Predial al Contado: 30 de abril de 2020

-Pago Fraccionado:

Primera Cuota sin reajuste IPM: 30 de abril de 2020

Segunda Cuota con reajuste IPM: 29 de mayo de 2020

Tercera Cuota con reajuste IPM: 31 de agosto de 2020

Cuarta Cuota con reajuste IPM: 30 de noviembre de 2020

debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTICULO TERCERO.- TASA DE INTERES MORATORIO

Aprobar la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio del 1.20 % para el ejercicio 2020.

ARTICULO CUARTO.- EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCION A DOMICILIO Autorizar la distribución y emisión mecanizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, con la actualización de los valores, la determinación del impuesto y cronograma de pagos para el impuesto predial y los arbitrios municipales del ejercicio 2020, para lo cual se utilizará la base de datos registrada en el Sistema Integrado de Administración Tributaria Municipal y/o las que otorguen mayor información al respecto. Disponiendo su distribución a domicilio o en su defecto mediante publicación, conforme a ley.

ARTICULO QUINTO.- COSTO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y SU DISTRIBUCION

Ampliar para el ejercicio 2020 la vigencia de la Ordenanza N° 317-MDM, fijando en S/. 14.20 el gasto de emisión que el costo de la emisión mecanizada de la declaración jurada del impuesto predial y su distribución a domicilio.

ARTICULO SEXTO.- MARCO LEGAL APLICABLE DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2020

Aplicarse para el ejercicio 2020, lo dispuesto en la Ordenanza N° 164-MDM, ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 785, y publicados en el diario oficial de Avisos Judiciales "La Republica" el 31 de diciembre del 2012, que regulan el costo de los Arbitrios de Limpieza Publica (que comprende: Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos y Barridos de Vías Públicas), de Mantenimiento de Parques y Jardines, y de Seguridad Ciudadana; y, que fuera reajustada para el periodo 2019 en la Ordenanza Municipal N° 310-MDM.

ARTICULO SEPTIMO.- REAJUSTE CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Reajústese los montos de las tasas aprobadas en las Ordenanzas señaladas en el artículo precedente, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Arequipa, acumulado al mes de diciembre del 2019, que asciende a 2.12% para la capital del departamento de Arequipa.

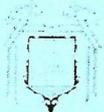
ARTICULO OCTAVO.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El vencimiento para el pago por la prestación mensual de los servicios en el ejercicio 2020, será en las fechas que se señalan a continuación:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO AÑO 2020	MES	FECHA DE VENCIMIENTO AÑO 2020	MES	FECHA DE VENCIMIENTO AÑO 2020
Enero	31 enero	Mayo	29 mayo	Setiembre	30 setiembre
Febrero	28 febrero	Junio	30 junio	Octubre	30 octubre
Marzo	31 marzo	Julio	31 julio	Noviembre	30 noviembre
Abril	30 abril	Agosto	31 agosto	Diciembre	31 diciembre

ARTICULO NOVENO.- DE LOS INCENTIVOS:

Según exista disponibilidad presupuestaria, los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones y que hayan pagado sus tributos hasta el ejercicio 2020 (impuesto predial y arbitrios municipales) y estén declarando la totalidad de las construcciones e instalaciones fijas y



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



permanentes existentes en el predio, así como el pago de los arbitrios municipales por las áreas y usos que correspondan, participaran en el sorteo de premios de acuerdo al reglamento respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

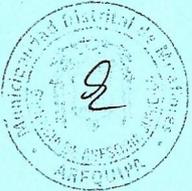
PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración Financiera el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente norma, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión masiva en los medios de comunicación y a Secretaria General su publicación en el diario oficial.

SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza así como para modificar las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

TERCERA: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente Resolución a las instancias que corresponda y coordinar su publicación en el Portal Institucional de esta Entidad, para su conocimiento y fines con arreglo a Ley.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU**
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
**Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL**



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU**
Ing. Luis H. Aguirre Chavez
**Ing. Luis H. Aguirre Chavez
ALCALDE**